



**Consejo General de la Abogacía
Española**
Gabinete de Prensa

SEGUIMIENTO DE PRENSA



Resumen de:

**28 de Diciembre de 2007
Resumen General**



RESUMEN GENERAL

El Constitucional consagra el derecho de huelga de trabajadores “ilegales”
EL ECONOMISTA

El CGPJ cree que los jueces pueden asignar escoltas privados a mujeres maltratadas “de
forma excepcional” EL MUNDO

Hoy se estrenan 118 nuevas unidades judiciales en España EL ECONOMISTA

El Supremo considera un delito de atentado la agresión de un paciente a un médico
EL MUNDO



El Constitucional consagra el derecho de huelga de trabajadores "ilegales"

La sentencia anula de la Ley de Extranjería la alusión a la autorización para trabajar

Almudena Vigil

MADRID. Un trabajador extranjero, aunque no cuente con permiso de trabajo, ya tiene derecho a declararse en huelga, según reconoce el Tribunal Constitucional en una sentencia notificada ayer.

La sentencia cuenta con un voto particular, que formula el magistrado Vicente Conde Martín de Hijas (que actuaba de ponente), a la que se han adherido los magistrados Jorge Rodríguez-Zapata y Roberto García-Calvo.

El texto jurídico declara la inconstitucionalidad y nulidad de un inciso del artículo 11.2 de la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 8/2000), encargada de regular la libertad de sindicación y huelga de los extranjeros, que matizaba "cuando estén autorizados a trabajar". Por lo tanto, el Alto Tribunal entiende que es constitucional el derecho a la huelga de los "sin papeles".

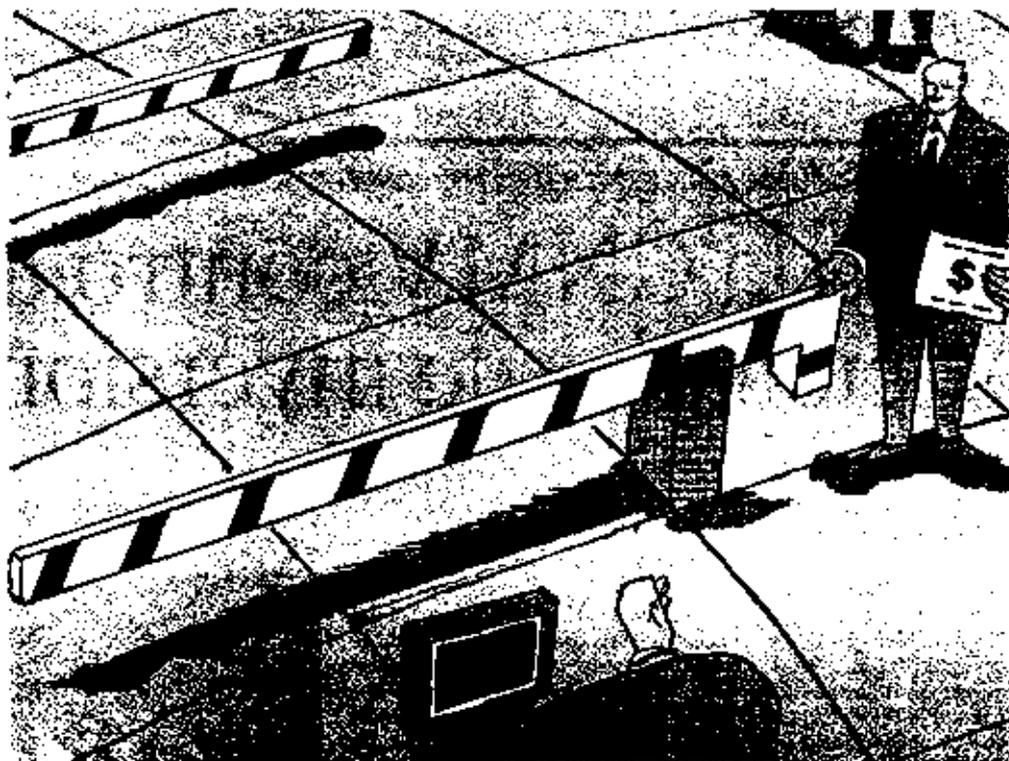
La nacionalidad no cuenta

La Sala señala que "no resulta constitucionalmente admisible la exigencia de la situación de legalidad en España para el ejercicio de huelga por los trabajadores extranjeros".

También considera "y recuerda que la propia Ley de Extranjería establece que la carencia de permiso de trabajo no invalida el contrato laboral respecto a los derechos del trabajador extranjero".

En este sentido, considera que "tales derechos (sindicación y huelga) no se atribuyen a la persona en razón de su nacionalidad o de la situación administrativa en la que puede encontrarse en un momento determinado, sino sólo por el hecho de ser trabajador".

El texto señala que "no resulta absurdo reconocer este derecho a los extranjeros no autorizados ad-



GETTY

La carencia de permiso de trabajo no invalida el contrato laboral respecto a los derechos del trabajador extranjero

ministrativamente para trabajar en España", ya que podrían ejercerlo "para la defensa de sus intereses, entre los que puede encontrarse la regularidad de su situación".

Advierte la sentencia, que en el recurso no se ha impugnado ninguno de los preceptos de la Ley que condicionan la estancia o residencia en España al cumplimiento de

los requisitos legales (art. 25), ni se ha cuestionada la irregularidad o ilicitud de las situaciones que por falta de autorización determinan el deber de abandonar el territorio.

Lo que sí se ha analizado es el presupuesto del ejercicio de los derechos fundamentales en la estancia o residencia en España. "Resulta difícil reconocer estos derechos a quienes no deben estar en territorio español", afirma el texto.

En referencia al Estatuto de los Trabajadores, la sentencia recuerda que dicho texto regula el derecho a la huelga sin que éste sea atribuido a la persona en razón de su nacionalidad o de la situación administrativa en la que puede en-

contrarse en un momento determinado, "sino sólo por el hecho de ser trabajador".

El Constitucional dice que "la exclusión total del derecho de huelga de aquellos extranjeros que trabajen a pesar de carecer de la autorización administrativa correspondiente para ello no se compece con el reconocimiento del derecho de huelga que proclama el artículo 28.2 del Tratado de la Comisión Europea. Por ello, "los Estados signatarios del Pacto han de garantizar el ejercicio del derecho de huelga, de forma que la regulación que se establezca deberá tener por objeto el ejercicio del derecho y no impedirlo a los trabajadores.

El CGPJ cree que los jueces pueden asignar escoltas privados a mujeres maltratadas «de forma excepcional»

M.P.

MADRID.- La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acordó ayer establecer el criterio de que la protección de víctimas de la violencia doméstica por personal de empresas de seguridad privada sólo puede ser acordada por los jueces de forma excepcional y de forma coordinada con las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Ese será el criterio que el CGPJ mantendrá en la Comisión Nacional de Policía Judicial, que en una pró-

xima reunión tiene previsto abordar una propuesta de la Asociación Española de Escoltas en el sentido de que personal de seguridad privada pueda incorporarse a las funciones de asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica, lo que ya sucede en algunos territorios como el País Vasco.

Tras recibir la propuesta el pasado octubre, la Comisión Nacional de Policía Judicial decidió recabar el parecer de los organismos que la integran (Ministerios de Justicia e Interior, Fiscalía y CGPJ). La Co-

misión Permanente del órgano de gobierno de los jueces aprobó ayer un informe del vocal Enrique López en el que se señala que la ley encomienda a las Fuerzas de Seguridad del Estado la protección de los ciudadanos.

No obstante, según el citado informe, «la normativa sobre seguridad privada permite que los escoltas privados realicen labores que excepcionalmente podrían atender finalidades que buscan las órdenes de protección, tales como acompaña-

personas determinadas, que no tengan la condición de autoridades públicas, impidiendo que sean objeto de agresiones o actos delictivos».

A juicio del CGPJ, «en casos excepcionales así considerados por los órganos judiciales, éstos podrán atribuir a escoltas de seguridad privada, siempre de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, esa función de asistencia en aras de la consecución efectiva de la protección de las víctimas».

Hoy se estrenan 118 nuevas unidades judiciales en España

MADRID. Mañana comenzarán a funcionar un total de 118 nuevas unidades judiciales en toda España, que se suman a las 13 que ya lo han hecho este año, dentro de la programación que el Ministerio de Justicia elaboró para este ejercicio, y que comprendía la entrada en funcionamiento de 131 nuevos órganos.

Estos nuevos órganos con la finalidad tienen como objetivo que

la planta judicial sea la idónea para atender las necesidades de la Administración de Justicia y garantizar así a los ciudadanos la efectividad de la protección judicial de sus derechos.

Otro de los compromisos de Justicia ha sido canalizar la respuesta a la demanda social de la violencia sobre la mujer. Además, se crean 90 unidades judiciales y se constituyen 67 juzgados.

El Supremo considera un delito de atentado la agresión de un paciente a un médico

Corrige a la Audiencia de Girona, que estimó que un facultativo del sistema nacional de salud no ejerce funciones públicas

MARÍA PERAL

MADRID.- La Sala Penal del Tribunal Supremo ha calificado como un delito de atentado la agresión sufrida por un médico del sistema nacional de salud a manos de un paciente insatisfecho con la asistencia que había recibido.

En una sentencia que cuenta con un voto discrepante, el Supremo corrige a la Audiencia Provincial de Girona, que había considerado que la prestación sanitaria constituye un servicio público pero no es una función pública, por lo que no encuadraría en el ámbito de protección del delito de atentado. El Alto Tribunal afirma que lo que el tipo penal sanciona son los ataques «al normal funcionamiento de las prestaciones relativas al interés general que la Administración debe ofrecer a los ciudadanos». La consecuencia es que la condena a cuatro años y 10 meses de prisión impuesta al agresor por la Audiencia ha aumentado a seis años.

La Sala Penal del Supremo ha

La Audiencia condenó a Faisal a cuatro años y 10 meses de cárcel por un delito de lesiones cometido con alevosía y agravado por haber utilizado un medio peligroso, como es un cuchillo. Ahora, el Supremo ha incrementado la pena, calificando los hechos de un delito de atentado (por la primera agresión) y otro de lesiones en concurso con atentado (por el segundo ataque) e imponiéndole un total de seis años de cárcel.

En una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Miguel Colmenero, la Sala Penal explica que el delito de atentado, entendido en el pasado como una protección del principio de autoridad, se ha identificado tras la Constitución con la protección del orden público «entendido como aquella situación que permite el ejercicio pacífico de los derechos y libertades públicas y el correcto funcionamiento de las instituciones y organismos públicos y, consiguientemente, el cumplimiento libre y adecuado de las funciones públicas, no beneficio de intereses que superan los meramente individuales».

El Supremo recuerda su abundante jurisprudencia en el sentido de que los médicos del sistema nacional de salud son funcionarios públicos que velan «por una función tan importante como la salud pública», tarea que «debe ser considerada como una función pública a efectos penales». De esta forma, la agresión de Faisal «no sólo alcanzaba al particular, sino también a intereses públicos consistentes en la protección de la consecución de la función pública».

El magistrado Andrés Martínez Arrieta ha discrepado de la «desmesura en la tipicidad» del delito de atentado, que, a su juicio, no debe comprender toda la actividad prestacional del Estado, sino que sólo protege a los funcionarios encargados del orden público.

El ataque «no sólo alcanza a un particular, sino también a intereses públicos»

resuelto, estimándolo, sin recurso interpuesto por el fiscal contra la sentencia de la Audiencia Provincial. Los hechos ocurrieron en marzo de 2004, cuando Faisal E. M., de 32 años, paciente del médico odontólogo F. J. C., esperó a que éste saliera del centro de atención primaria en el que prestaba servicios con carácter funcional para reclamarle que le había hecho daño al extraerle una pieza dentaria. Faisal golpeó al facultativo con un parafuso sin causarle lesiones.

Unos días después, Faisal acudió de nuevo a las proximidades del centro sanitario y, cuando el médico salió de su trabajo, se dirigió a él porque quería acudir de nuevo a la consulta.

Según los hechos probados, «de una forma sorpresiva, aprovechando que la víctima ya no se encontraba cara a cara, sin capacidad de reaccionar defensivamente, sacando [Faisal] del bolsillo un cuchillo, se lo clavó en el brazo derecho con la intención de menoscabar su integridad física, anovando el brazo y espacio laterocervical con afectación del pulmón».

El médico sufrió un neumotórax con una pérdida importante de sangre. A consecuencia de la lesión, perdió la funcionalidad de la mano derecha, quedando absolutamente incapacitado para ejercer su profesión de odontólogo.